I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

328 Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Educación y Universidades, para la consolidación y ampliación de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en el Hospital General Universitario Santa María del Rosell de Cartagena, establecer el uso compartido y sufragar sus gastos de mantenimiento.

Visto el Convenio de Colaboración, suscrito el 25 de noviembre de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Educación y Universidades para la consolidación y ampliación de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en el Hospital General Universitario Santa María del Rosell de Cartagena, establecer su uso compartido y sufragar sus gastos de mantenimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración, suscrito el 25 de noviembre de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Educación y Universidades para la consolidación y ampliación de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en el Hospital General Universitario Santa María del Rosell de Cartagena, establecer su uso compartido y sufragar sus gastos de mantenimiento, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 27 de diciembre de 2016.—Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Educación y Universidades, para la consolidación y ampliación de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en el Hospital General Universitario Santa María del Rosell de Cartagena, establecer el uso compartido y sufragar sus gastos de mantenimiento

En Murcia, a 25 noviembre de 2016.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dña. Encarna Guillen Navarro, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, autorizada para este acto por Acuerdo del mismo, de fecha 15 de julio de 2016.

De otra parte, la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dña. María Isabel Sánchez-Mora Molina, actuando en ejercicio de su cargo, en representación de aquélla, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para la formalización del presente Convenio, a cuyo efecto

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollan, según preceptúa el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Segundo. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia configura al Servicio Murciano de Salud como el Ente de Derecho Público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en su artículo 20, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, estando adscrita a la Universidad de Murcia por Decreto nº 29/1996, de 29 de mayo, previo convenio de fecha 12 de mayo de 1.995.

Cuarto. Que con fecha 7 de junio de 2.007, se suscribió un Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las Consejerías de Sanidad, Educación y Cultura y de Economía y Hacienda y la Universidad de Murcia, para establecer las bases que rijan la cesión del uso de un edificio construido por la Consejería de Sanidad para albergar la EU de Enfermería de Cartagena, así como los trámites para la creación de una Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Murcia en Cartagena (BORM de 6 de julio), que por efectos de la crisis económica-financiera, no se ha podido materializar.

Quinto.- Que la Escuela de Enfermería de Cartagena, inicialmente, dependió de la Consejería de Sanidad y Consumo, hasta que por Decreto nº 296/2010, se atribuyó la titularidad de la misma a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación. Tras la reorganización de la Administración Regional operada en virtud de Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se determina que la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices

generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en las de Universidades, asumiendo la Dirección General de Universidades e Investigación la gestión de las mismas en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería. En consecuencia, en la actualidad, la titularidad y gestión de la Escuela de Universitaria de Enfermería corresponde a la Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Sexto.- Tanto la Consejería de Educación y Universidades como el Servicio Murciano de la Salud (SMS) tienen como objetivo común que la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena cumpla su función de formar profesionales sanitarios de enfermería altamente cualificados, a través de unas enseñanzas teóricas y de una formación práctica de calidad, por lo que están comprometidos a aportar los recursos económicos y las infraestructuras y equipamientos necesarios para el cumplimiento de los fines de citada Escuela, de acuerdo a los criterios establecidos por el MECD y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias. En este sentido, desde el pasado año, en virtud del Convenio de colaboración que ambas partes suscribieron, para la ubicación de la Escuela de Enfermería de Cartagena en el Hospital General Universitario Santa María del Rosell, el 22 de mayo de 2015, la Escuela dispone de nuevas instalaciones construidas por el SMS en el Hospital General Universitario Santa María del Rosell de Cartagena, que precisan de su ampliación. Por otro lado, dado que el uso de esas instalaciones por la Escuela de Enfermería no es a tiempo completo, lo que permite un uso compartido con el Servicio Murciano de Salud, procede acordar la fórmula para articular esta nueva colaboración y para sufragar los costes de mantenimiento de las instalaciones de la Escuela.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y el Servicio Murciano de Salud para la consolidación de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, de titularidad de la Consejería, en el Hospital General Universitario Santa María del Rosell, de Cartagena, adscrito al Servicio Murciano de Salud y articular la colaboración para la ampliación de instalaciones, el uso compartido y para sufragar los costes de mantenimiento de las instalaciones de la Escuela.

Segunda. Compromisos de las partes.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a:

- Asumir los gastos de mantenimiento de las instalaciones generales que la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena comparta en el Hospital General Universitario Santa M.ª del Rosell.

- Adscribir, en su caso, nuevos espacios en el referido Hospital y realizar las obras de adecuación de los mismos, para la ampliación de la Escuela en función de las disponibilidades de espacio del Hospital y de las necesidades docentes, de investigación y de prácticas, de la Escuela, previo su estudio y acuerdo entre el Servicio Murciano de salud y la Consejería competente en materia de Universidades, para su uso compartido.

- Las obras y tareas de adecuación de espacios e instalaciones son las que figuran en el Anexo a este Convenio.

La Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

- Asumir los gastos de funcionamiento corriente (energía eléctrica, agua, limpieza, seguridad etc.) de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, mantenimiento de su aparataje y equipamiento, así como de sus instalaciones específicas. La Consejería, hasta compensará al SMS para este periodo con 12.000 €, (doce mil euros), que se imputarán a la partida presupuestaria 15.06.00.422A.440.05. Proyecto 43643 del vigente presupuesto de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

- La Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena asume el gasto telefónico de su propio sistema de comunicaciones independiente del propio del Hospital General Universitario Santa M.ª del Rosell.

Tercera. Posibilidad de adscribir el uso a la universidad de murcia

En el caso de que la Escuela de Enfermería de Cartagena, de titularidad de la Consejería competente en materia de Universidades, se integre en la Universidad de Murcia, el Servicio Murciano de Salud podrá adscribir a esta, los espacios que se contemplan en este Convenio mediante el procedimiento legal previsto para ello.

Cuarta. Comisión de seguimiento y control.

1. Una vez suscrito el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento para la coordinación y control de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, así como para la resolución de cuantas controversias pudieran suscitarse respecto a su aplicación.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por ocho miembros con la siguiente distribución:

a) Cuatro en representación del Servicio Murciano de Salud, nombrados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

b) Cuatro en representación de la Consejería competente en materia de Universidades, nombrados por su titular.

Será Presidente de la Comisión de Seguimiento de forma alternativa por periodos anuales, el representante del Servicio Murciano de Salud que se determine y el representante de la Consejería competente en materia de Universidades que se determine, o las personas en quienes ambos deleguen, y actuará como Secretario un funcionario designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá anualmente o con carácter extraordinario cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos.

De forma supletoria se estará a lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En función de los asuntos a tratar se podrán incorporar a la Comisión de Seguimiento, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha comisión.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

a) Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como, en su caso, proponer la prórroga o la suscripción de un nuevo convenio.

b) Aprobar el Plan de Funcionamiento de coordinación y colaboración entre las Administraciones firmantes.

c) Concretar las fórmulas de colaboración para el mejor aprovechamiento de los recursos mutuos y someterlas a las partes que suscriben el presente Convenio, para su aprobación.

d) Resolver cuantas cuestiones le eleve la Comisión Permanente.

e) Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del presente Convenio y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.

Quinta. Comisión Permanente

Para el mejor cumplimiento de la función encomendada a la Comisión de Seguimiento se crea una Comisión Permanente formada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes y nombrados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y por el Consejero competente en materia de Universidades.

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen.

De los acuerdos que adopte se dará traslado para su conocimiento o aprobación, según proceda, a la Comisión de Seguimiento.

El cometido fundamental de la Comisión Permanente será la coordinación y asesoramiento en relación con las materias objeto de este Convenio y especialmente el seguimiento del mismo para comprobar que su desarrollo se corresponde con lo acordado y con las necesidades de cada una de las partes.

Sexta. Legislación aplicable.

La relación objeto de este Convenio se regirá por las cláusulas estipuladas por las partes en el mismo, por lo no previsto en estas y en cuanto sea de aplicación, por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y por las demás normas de derecho administrativo.

Séptima. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso 2016-2017, no obstante, se podrán imputar gastos desde el 23 de mayo, fecha de expiración de la vigencia del anterior convenio de fecha 22 de mayo de 2015.

El Presente convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, con una antelación mínima de 1 mes a la finalización del periodo de vigencia y en los términos legal y presupuestariamente establecidos.

Octava. Causas de resolución.

Además de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del convenio las siguientes:

a) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.

b) El incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de sus obligaciones, verificado por la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula cuarta de este Convenio.

c) La dedicación de los bienes que se adscriben a un uso distinto al estipulado en este convenio.

d) El acuerdo unánime de las partes.

La intención de resolución del Convenio, cuando se den algunas de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente. La resolución del Convenio será efectiva en un plazo no superior a los seis meses desde su comunicación. Los efectos de resolución del Convenio son los previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Consejera, María Isabel Sánchez-Mora Molina, y por el Servicio Murciano de Salud, la Consejera de Sanidad, como Presidenta del Consejo de Administración del SMS, Encarna Guillén Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474